

RECURSO DE APELACIÓN - BELTRAN ORJUELA JENNY CONSTANZA

correspondencia@abogadosomm.com <correspondencia@abogadosomm.com>

Jue 10/03/2022 2:29 PM

Para: Juzgado 01 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor(a)**ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ****JUEZ PRIMERO (1º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE(L) FACATATIVÁ****E. S. D.****REFERENCIA: RADICADO: 25269333300120180022400****RECURSO DE APELACIÓN****DEMANDANTE: BELTRAN ORJUELA JENNY CONSTANZA****C. C. No 52.707.528****DEMANDADO:****NACIÓN (MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –****COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y MUNICIPIO DE FACATATIVÁ**

SERGIO MANZANO MACÍAS, apoderado de la parte accionante de la referencia, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente memorial me permito **INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN PARCIAL** contra el **Auto del 07 DE MARZO DEL 2022** proferido por su Despacho en el cual declaró probada la Excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA propuesta por la Nación - Ministerio de Educación Nacional y decide desvincularla como sujeto pasivo**, a fin que se revoque por parte del Tribunal Contencioso Administrativo y en su lugar se ordene **declarar no probada la excepción respecto de dicha Entidad y continuar con su vinculación**

Por favor no responda este correo, este email solamente es para la radicación de correspondencia. Comuníquese con nosotros al email contacto@abogadosomm.com

-
Cordialmente,**ABOGADOS ORGANIZACIÓN MANZANO & MANZANO LTDA.****ABOGADOS O.M.M. – LTDA.****Calle 19 No. 3 – 10, Oficina 401****Edificio Barichara, Torre B****Tel: (+57) 1 3423150 – 3423150 – 2827294****Celular Corporativo: (+57) 3102985930****Sitio Web: www.abogadosomm.com****E-mail: contacto@abogadosomm.com**

Doctor(a)

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ

**JUEZ PRIMERO (1º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE(L)
FACATATIVÁ**

E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO: 25269333300120180022400

RECURSO DE APELACIÓN

DEMANDANTE: BELTRAN ORJUELA JENNY CONSTANZA

C. C. No 52.707.528

**DEMANDADO: NACIÓN (MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y MUNICIPIO
DE FACATATIVÁ**

SERGIO MANZANO MACÍAS, apoderado de la parte accionante de la referencia, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente memorial me permito **INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN PARCIAL** contra el **Auto del 07 DE MARZO DEL 2022** proferido por su Despacho en el cual **declaró probada la Excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA propuesta por la Nación - Ministerio de Educación Nacional y decide desvincularla como sujeto pasivo**, a fin que se revoque por parte del Tribunal Contencioso Administrativo y en su lugar se ordene **declarar no probada la excepción respecto de dicha Entidad y continuar con su vinculación**, previo lo siguiente:

I. EL AUTO APELADO

Establece el Auto atacado en alzada del **07 DE MARZO DEL 2022** que:

“(…)

De acuerdo con lo anterior, ..., es evidente que las pretensiones no vinculan a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – como sujeto pasivo de la relación procesal – puesto que este no ha hecho parte del proceso de incorporación, escalonamiento y ascenso de la demandante, (...)

...

RESUELVE:

PRIMERO: *declarar probada la excepción de “falta de legitimidad en la causa por pasiva”, de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en consecuencia, desvincular a la entidad como sujeto pasivo del medio de control en este proceso.*

(...)”

Respetuosamente no compartimos las razones expresadas por el *A Quo* en el Auto apelado, debido a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES



A. EN CUANTO A LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

De manera respetuosa debemos manifestar que no compartimos el criterio reflejado en el Auto atacado en alzada por las siguientes razones:

1.- El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1075 de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, publicado el 26 de mayo de esa misma anualidad y en su artículo 2.4.1.4.2.1., Capítulo 4 “sobre la evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial”, dispuso:

Artículo 2.4.1.4.2.1. Responsabilidades del Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional será responsable de:

1. Establecer criterios para el diseño, la construcción y la aplicación de pruebas para la evaluación de competencias.

2. Definir anualmente el cronograma para el proceso de evaluación de competencias.

3. Prestar asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales certificadas para el desarrollo de la evaluación de competencias.”. (Subrayado fuera del texto).

2.- El anterior compendio normativo fue modificado por el Decreto 1657 de 2016, “por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002 y se dictan otras disposiciones” y respecto a la responsabilidad de la entidad accionada, estipuló en su artículo 2.4.1.4.2.1. subrogado, lo siguiente:

“Artículo 2.4.1.4.2.1. Responsabilidades del Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional será responsable de:

1. Liderar y establecer el diseño, la construcción y la aplicación de la evaluación regulada en las anteriores secciones de este capítulo.

2. Prestar asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales certificadas en educación, para el desarrollo de la evaluación, de conformidad con las competencias asignadas en el artículo siguiente.

3. Definir anualmente el cronograma para el proceso de la evaluación.

4. Adelantar las gestiones necesarias, en el marco de sus competencias, para que los educadores puedan participar, efectivamente, en la evaluación de que trata el presente capítulo.

5. Propender porque se cumplan todas las etapas del proceso de evaluación previstas en el artículo 2.4.1.4.3.1 del presente decreto.”. (Subrayado fuera del texto).

Ahora bien, con la Ley 91 de 1989, el Gobierno Nacional creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que conforme al artículo 5º, el objetivo es el de efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado; sin embargo, en su artículo 9º, aclara que las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, serán reconocidas por la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional, función que delegará de tal manera que se realice en las entidades territoriales.

También, mediante Decreto Ley 1278 de 2002, se expidió el Estatuto de Profesionalización docente, el cual regula las relaciones entre el Estado, los docentes y los directivos docentes que prestan sus servicios en las instituciones educativas oficiales de preescolar, básica y media, que hacen parte de las entidades territoriales certificadas en educación; en su Artículo 35 parágrafo, indica que el Ministerio de Educación Nacional será responsable del diseño de las pruebas de evaluación de competencias y definirá los procedimientos para su

DERECHO ADMINISTRATIVO – LABORAL – CIVIL – PENAL – CONSTITUCIONAL

F-607B

aplicación, lo cual podrá hacerse a través de cualquier entidad pública o privada que considere idónea para adelantarla.

Teniendo en cuenta lo anterior, es responsabilidad de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, liderar y establecer el diseño, la construcción y la aplicación de la evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes, obligación de la que no se puede apartar bajo el argumento de que no expidió el acto administrativo atacado de nulidad, máxime cuando en el evento de acceder a la(s) pretensión(es) de la demanda, estaría en cabeza de éste el cumplimiento de la pretensión que corresponde y pagar las prestaciones sociales a las que hubiere lugar.

Atendiendo a dichas circunstancias, debemos indicar que no hay lugar a la prosperidad de la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, propuesta por el Ministerio de Educación Nacional, como erradamente lo propone el A *Quo*.

Finalmente, según lo dispuesto en la jurisprudencia del Consejo de Estado, la legitimación en la causa puede ser de hecho o material, aludiendo la primera a la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal y la segunda, esto es, la legitimación material, a la participación real de las personas en el hecho que origina la presentación de la demanda, esto es, que la persona demandada esté vinculada funcional o materialmente con los hechos que dan origen a la reclamación.

Por lo expresado en este Recurso de Apelación, solicito respetuosamente al(la) Señor(a) Juez(a), se provea favorablemente concediendo este recurso, para que sea remitido al H. Tribunal Administrativo y sea éste quien ordene revocar parcialmente el auto que declaró probada la excepción de falta de Legitimación en la Causa por Pasiva propuesta por el Ministerio de Educación Nacional, **y en su lugar se ordene no declarar probada dicha excepción respecto del Ministerio de Educación Nacional y continuar con su vinculación.**

Del(la) Señor(a) Juez(a),



SERGIO MANZANO MACÍAS
C. C. No. 79.980.855 de Bogotá
T. P. No. 141305 del C. S. de la J.

De: correspondencia@abogadosomm.com
Enviado el: jueves, 10 de marzo de 2022 2:25 p. m.
Para: 'notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co';
'notificacionesjudiciales@cncs.gov.co'; 'notificacionjudicial@facatativa-cundinamarca.gov.co'; 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co'
Asunto: RECURSO DE APELACIÓN - BELTRAN ORJUELA JENNY CONSTANZA
Datos adjuntos: BELTRAN ORJUELA JENNY .pdf

SEÑOR(ES)

**NACIÓN (MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
MUNICIPIO DE FACATATIVÁ
AGENCIA NACIONAL APRA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**

**REFERENCIA: RADICADO: 25269333300120180022400
APELACIÓN**

RECURSO DE

DEMANDANTE: BELTRAN ORJUELA JENNY CONSTANZA

C. C. No 52.707.528

**DEMANDADO: NACIÓN (MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y MUNICIPIO DE FACATATIVÁ**

SERGIO MANZANO MACÍAS, apoderado de la parte accionante de la referencia, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente memorial me permito **INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN PARCIAL** contra el **Auto del 07 DE MARZO DEL 2022** proferido por su Despacho en el cual declaró probada la Excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA propuesta por la Nación - Ministerio de Educación Nacional y decide desvincularla como sujeto pasivo**, a fin que se revoque por parte del Tribunal Contencioso Administrativo y en su lugar se ordene **declarar no probada la excepción respecto de dicha Entidad y continuar con su vinculación**

Por favor no responda este correo, este email solamente es para la radicación de correspondencia. Comuníquese con nosotros al email contacto@abogadosomm.com

Cordialmente,



**ABOGADOS ORGANIZACIÓN MANZANO & MANZANO LTDA.
ABOGADOS O.M.M. - LTDA.
Calle 19 No. 3 - 10, Oficina 401
Edificio Barichara, Torre B
Tel: (+57) 1 3423150 - 3423150 - 2827294
Celular Corporativo: (+57) 3102985930
Sitio Web: www.abogadosomm.com
E-mail: contacto@abogadosomm.com**